



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	JENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ
Demandado	RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2012 00025
Providencia	Auto de sustanciación # 467
Decisión	Agrega comisión y ordena oficiar.

Con la llegada del comisorio N° 037 de 2013, establecido para la entrega de títulos judiciales por alimentos a la demandante, y correspondido según se observa al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada (Caldas), esta Judicatura lo incorpora al proceso de alimentos indicado en el epígrafe, para efectos del traslado contenido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, esta Judicatura encuentra pendiente por resolver la solicitud elevada mediante derecho de petición por el presidente de la **Fundación Pro Dignidad de las Personas Privadas de la Libertad**, donde exhorta la cesación del descuento de nómina del demandado RIGOBERTO CÉSPEDES, planteamiento efectuado al Juzgado comisionado, quien se pronunció razonadamente en el asunto. Efectivamente, la persona jurídica no ostenta facultad e interés alguno para intervenir y menos para representar en este proceso al señor RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS; en ese sentido, **sin la capacidad procesal no es posible escuchar ni atender los pedimentos**, máxime cuando lo expone por derecho de petición, impropio de las actuaciones judiciales.

Al tiempo, el demandado envía solicitud de autorización de pagos de títulos en favor de su hermana ADRIANA EUGENIA CÉSPEDES VARGAS, frente aquellos depósitos causados del embargo que, en su decir están anulados por el Juzgado desde el momento en que obtuvo del ICBF la custodia del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA.

Respecto de lo anterior, es oportuno precisar que la última decisión de este Despacho fue la "SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LOS ALIMENTOS" hasta tanto no se acreditara la legitimidad de la progenitora o la modificación de los alimentos fijados por el Juzgado; bajo ese postulado no se puede hablar de anulación del embargo, pues está vigente, así como la fijación de la cuota alimentaria a cargo del demandado RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS.

El demandado no puede desconocer las vías o mecanismos contemplados para la exoneración de la cuota, levantamiento del embargo y archivo de las diligencias, bien sea a través del ICBF, en el historial que reposa a favor del menor, o en este Juzgado, con apego del trámite legal del proceso de exoneración, eventualidades que hasta el momento no ha acontecido, pues no hay prueba de lo contrario. Ante esas premisas, no es posible el levantamiento de la medida y menos hablar de anulación, en tanto no hay vicio e o irregularidad en su decreto.

Empero, según el extracto consultado en el portal del Banco Agrario y lo manifestado por el Juzgado de la Dorada (Caldas), existen títulos pendientes de pago, que en virtud de la conversión de aquel Juzgado ya están en las arcas de este Despacho, los cuales a la fecha



son 6 títulos, constituidos en abril (1), mayo (1), julio (3) y agosto (1) de 2020, es decir todos posteriores a la celebración de la audiencia en el ICBF Zonal Oriente Regional Caldas, en la cual fue fijada la custodia y cuidado personal del niño JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA (Fol. 76 C Principal) a cargo del señor RIGOBERTO CÉSÉDES VARGAS.

En ese orden de ideas, es viable disponer la entrega de los dineros a órdenes del progenitor RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS, sin perjuicio del trámite que debe adelantar para regular la situación del menor, finiquitar el proceso en su contra y el reporte en su nómina; luego en consideración a la postulación, este Dependencia **AUTORIZA** a la **señora ADRIANA EUGENIA CÉSPEDES VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.486 **para EL RETIRO Y COBRO** de los Títulos de Depósitos Judiciales existentes y los que se acusen por concepto de la cuota alimentaria en favor del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA, la cual está VIGENTE a cargo del demandado. Por secretaría **realícese la orden de pago** respectiva a la persona autorizada.

A su turno, **OFÍCIESE** a la Sección Nómina del Ejército Nacional, a fin de registrar la novedad en el asunto, en cuanto es la cuenta de este Juzgado donde deben seguir realizando los depósitos.

También se ordena **COMUNICAR** a la demandante JENNIFER MARCELA LEGARDA GÓMEZ, con la finalidad de indicarle la suspensión de la orden de pago a su favor y de la orden emitida a la persona autorizada por el progenitor, en tanto ostenta la custodia del menor JUAN PABLO CÉSPEDES LEGARDA, ello, por si tiene algo que manifestar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0d2639848c076875c659360586604dec8b2977025b6b0a2e6ddec7ef516d3

Documento generado en 23/09/2020 07:26:04 p.m.